

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Lista general de los electores que han tomado parte en la elección parcial de un Diputado provincial, verificada en el Distrito de Cervera de Río-Pisuerga el día 11 de Diciembre de 1887.

Sección 8.ª—Cervera.

- 1 Odon González Díez.
- 2 Matías Martín Mayor.
- 3 Isidoro Cabeza Martín.
- 4 Julian Martín Abad.
- 5 Teodoro Cabeza Gómez.
- 6 José González Díez.
- 7 Lorenzo Ferrer Isla.
- 8 Victoriano Merino Fuente.
- 9 Pedro Jorrín Pérez.
- 10 Pedro Cerezo Vega.
- 11 Julian Doce Fernández.
- 12 Tomás Huidobro González.
- 13 Melitón Ruesga Vega.
- 14 Juan Sobrado Gómez.
- 15 Celedonio González Sandino.
- 16 Castor Delgado Cubillo.
- 17 Cosme Valle Crespo.
- 18 Pedro Cerezo y Cerezo.
- 19 Higinio M.ª Porrás.
- 20 Regino González Cosla.
- 21 Angel Gómez Inguzano.
- 22 Nicolás Doce Cagigal.
- 23 Félix Cossio Vélez.

- 24 Ildefonso Ruesga Montes.
- 25 Felipe Casero Ruíz.
- 26 Braulio Mancebo de la Varga.
- 27 Julian Rubio Cuenca.
- 28 Justo Doce Cagigal.
- 29 Faustino Gómez Barrera.
- 30 Aureliano Gómez Barrera.
- 31 Florencio Pérez Heras.
- 32 Manuel Otero Peña.
- 33 Rafael Campo Gutiérrez.
- 34 Aquilino Díez Gómez.
- 35 Juan Gutiérrez Ramos.
- 36 Calisto Iglesias Polanco.
- 37 Francisco de Celis Soberón.
- 38 Valentín Barrera Blanco.
- 39 Cristóbal Barrera Abad.
- 40 Alejandro Presa Cagigal.
- 41 Isidoro Ruesga Gutiérrez.
- 42 Quintín Isla Ramos.
- 43 Bernardo González Pérez.
- 44 Domingo Merino Díez.
- 45 Juan Roldán Izquierdo.
- 46 Juan Gómez Cuenca.
- 47 Gregorio Iglesias Polanco.
- 48 Pedro Montero Heras.
- 49 Francisco Merino de Celis.
- 50 Santiago Barrera Fernández.
- 51 Hermenegildo Labrador Llana.
- 52 Pedro Sobrado Vielva.
- 53 Francisco Prado Gómez.
- 54 Mateo Fuente Rueda.
- 55 Fernando Simal Antón.
- 56 Angel Simal Mediavilla.
- 57 Francisco Casado Díez.
- 58 Francisco Ibáñez Cagigal.
- 59 Anastasio Novoa Ramos.
- 60 Luís Doce Montes.
- 61 Braulio Merino Martín.
- 62 Pablo Meléndez Cenera.
- 63 Casimiro Marcos Blanco.
- 64 Pedro Novoa Abad.
- 65 Miguel Abad Pérez.
- 66 Simón Pérez Barrio.
- 67 Francisco Sobrado Vielva.
- 68 José Mancebo de la Varga.
- 69 Pedro Barrio Mancebo.
- 70 Froilan Roldán Llorente.

- 71 Isidro Cuenca Cuenca.
- 72 Fernando Meléndez Cenera.
- 73 Miguel Díez Roldán.
- 74 Blas Gómez Merino.
- 75 Narciso Gil Gómez.
- 76 Domingo Pérez Heras.
- 77 Eugenio Marcos Pérez.
- 78 José Morales Moreno.

Sección 9.ª—Celada de Robledo

- 1 José Pérez Vielva.
- 2 Pedro Fernández.
- 3 Pedro Antonio Quevedo.
- 4 Anselmo Díez.
- 5 Juan Calvo.
- 6 Cristóbal Vañez.
- 7 Blas Redondo.
- 8 Felipe de la Fuente.
- 9 Julian Vañez.
- 10 Manuel Vañez.
- 11 Toribio Estalayo.
- 12 José Merino Díez.
- 13 Telesforo Llorente.
- 14 Lucas Fernández.
- 15 Pedro Fernández.
- 16 Benito Redondo.
- 17 Manuel Mediavilla.
- 18 Angel Llorente.
- 19 Ambrosio Calvo.
- 20 Gregorio Merino.
- 21 Santos Cenera.
- 22 Marcos Abad.
- 23 Marcos Gutiérrez.
- 24 Marcos Anderez.
- 25 Rafael Anderez.
- 26 Gabriel Anderez.
- 27 Ciriaco Ramasco.
- 28 Jerónimo Simal.
- 29 Lucas Díez y Díez.
- 30 Pedro Llorente Labrador.
- 31 José Llorente.
- 32 José de Lucas.
- 33 Agustín Sierra.
- 34 Agustín Llorente.
- 35 Santiago Calvo.
- 36 Manuel Merino.
- 37 Mariano Anderez.

- 38 Antonio Cabeza.
- 39 Andrés Llorente.
- 40 Domingo Herrero.
- 41 Isidoro Cenera.
- 42 Buenaventura Fernández.
- 43 Isidro Díez.
- 44 Pedro Calvo Vañez.
- 45 Felipe Llorente.
- 46 Francisco Salvador.
- 47 Pedro Suances.
- 48 Antonio Siman.
- 49 Toribio Abad.
- 50 Pedro Llorente.
- 51 Froilan Fuente.

Celada 11 de Diciembre de 1887.
—El Presidente, Toribio Abad.—
Francisco Salvador y Pedro Suances, Interventores.

Sección 10.—Castrejón.

- 1 Andrés Gregorio García.
- 2 Pedro de la Hera Pelaz.
- 3 Benigno Rodríguez Luengos.
- 4 Simón Pelaz del Prado.
- 5 Miguel Pelaz Gutiérrez.
- 6 Tomás Calvo García.
- 7 José Hidalgo Narganes.
- 8 Pedro Cascón del Valle.
- 9 José de la Hera García.
- 10 Antolín de la Hera Pelaz.
- 11 Antolín Macho Peral.
- 12 Baltasar Ibáñez Gutiérrez.
- 13 Eulogio Hospital Hidalgo.
- 14 Cipriano Hospital de la Hera.
- 15 Clemente Hospital García.
- 16 Dionisio de la Hera Pelaz.
- 17 Lorenzo Martín Alcalde.
- 18 Eugenio Pelaz Villegas.
- 19 Victoriano Bóres Gonzalo.
- 20 Marcelino Narganes Pelaz.
- 21 Ambrosio García Ponga.
- 22 Juan Gutiérrez Pelaz.
- 23 Manuel García Narganes.
- 24 Matías García Aparicio.
- 25 Santiago Bergaño Hospital.
- 26 Juan Fernández Martín.
- 27 Celestino Pérez Martín.

28 Félix Mencia Campo.
 29 Dámaso Campo de Celis.
 30 José de la Hera Plaza.
 31 José Morado Merino.
 32 Antolín Gregorio Pérez.
 33 Marcelino Cuesta Narganes.
 34 Casimiro del Amo Merino.
 35 Cipriano Francés Martín.
 36 Donato Campo Villegas.
 37 Angel Calvo Campo.
 38 Antolín de la Mata Luis.
 39 Angel Igelmo Pérez.
 40 Angel del Prado Torres.
 41 Ambrosio García Aparicio.
 42 Pedro Igelmo Pérez.
 43 Pedro Francés Martín.
 44 Julian Pelaz Gutiérrez.
 45 Julian Bores Quijano.
 46 José Rodríguez Elices.
 47 José Villegas Llana.
 48 Julian Rodríguez Peral.
 49 Justo Ríos Llana.
 50 Matías García Fuente.
 51 Fernando Pérez Fraile.
 52 Manuel Gutiérrez Pelaz.
 53 Felipe Narganes Pelaz.
 54 Francisco Allende García.
 55 Fernando Pelaz García.
 56 Felipe Gutiérrez Pelaz.
 57 Juan Isla de la Hera.
 58 Mariano Gavilan Campo.
 59 Román Martín Calvo.
 60 Felipe Pelaz Peral.
 61 Francisco Ibáñez de Celis.
 62 Andrés Fernández Martín.
 63 Juan Campo Pérez.
 64 Leandro Pelaz Merino.
 65 Anselmo de la Hera Narganes.
 66 Santiago Pérez Pelaz.
 67 José Vega Campo.
 68 Lorenzo Plaza Pérez.
 69 Lorenzo Ríos Hernández.
 70 Manuel Martín Narganes.
 71 Matías Narganes García.
 72 Márcos Merino Martín.
 73 Felipe Martín Cuesta.
 74 Mateo Mata Merino.
 75 Salvador de la Hera Pelaz.
 76 Gregorio Hidalgo Fernández.
 77 Donato Gregorio García.
 78 Juan de la Hera Pelaz.
 79 José García Herrero.
 80 Julian García Llano.
 81 Fernando de las Heras Merino.
 82 Pedro Cuesta Hospital.
 83 Eugenio Ibáñez Rodríguez.
 84 Joaquín Merino Pelaz.
 85 Francisco Fernández Cagigal.
 86 Juan Fernández Cagigal.
 87 José Ponga Hospital.
 88 Manuel Santos Roscales.
 89 Eusebio Aparicio Blanco.
 90 Victoriano del Valle Narganes.
 91 Victoriano Rodríguez Elices.
 92 Eusebio Allende de Celis.
 93 Isidro de la Hera García.
 94 Lino Pelaz del Prado.
 95 Rafael Narganes Gutiérrez.
 96 Andrés Fernández Gregorio.
 97 Justo García Narganes.
 98 Bartolomé Merino Crespo.
 99 Basilio Pelaz de Celis.
 100 Pedro González Hospital.
 101 Francisco Montes Narganes.
 102 Feliciano Campo Calvo.
 103 Benito Martín García.
 104 Toribio Narganes Pérez.
 105 Pedro San Pedro de Celis.

106 Luis Igelmo Pérez.
 107 Francisco Hospital Campo.
 108 Braulio Hospital Campo.
 109 Francisco Bores Martín.
 110 Venancio Merino Francés.
 111 Tiburcio Hospital Hidalgo.
 112 Juan Cuesta Roldán.
 113 Felipe Torre García.
 114 Pedro Pérez Pelaz.
 115 Andrés Pérez Pelaz.
 116 Fernando Pérez Pelaz.
 117 José Pérez de la Hera.
 118 José Gómez de la Hera.
 119 Manuel Calvo Gutiérrez.
 120 Vicente Calvo Gutiérrez.
 121 Lorenzo Diez Pelaz.
 122 Angel Pelaz Diez.
 José Hidalgo, Miguel Pelaz, Pedro Cascón y Tomás Calvo, Interventores.

Sección 11.—Camporredondo.

1 Román Rodríguez.
 2 Juan Sierra.
 3 Máximo Mediavilla.
 4 Vicente de la Gala.
 5 Celedonio Alonso.
 6 Bonifacio Martín.
 7 Primo Mancebo.
 8 Francisco Mancebo.
 9 Felipe Chocán.
 10 Vicente Mancebo.
 11 Antonio Serrano.
 12 Gregorio Mediavilla.
 13 Vicente Mancebo Rebanal.
 14 Anacleto Piélagos.
 15 Francisco Martín.
 16 Andrés González.
 17 Mariano Diez Rebanal.
 18 Martín Rebanal Santos.
 19 Francisco Campo Pérez.
 20 Isidoro Pérez Diez.
 21 Juan Piélagos Gómez.
 22 Pedro Rebanal Diez.
 23 Benito Diez Rebanal.
 24 Bernardino Martín.
 25 Gregorio Barga Piélagos.
 26 Agustín Mancebo Diez.
 27 Braulio de la Barga Martín.
 28 Pedro Pérez Salazar.
 29 Faustino Mediavilla Largo.
 30 Pedro Sanjuan Barga.
 31 Isidoro Narganes Ramos.
 32 Gregorio Andrés Mancebo.
 33 Juan Crespo Alonso.
 34 Hipólito Pérez Mancebo.
 35 Eduardo Andrés Martín.
 36 Mariano Santos Andrés.
 37 Pedro Rebanal Narganes.
 38 Juan Martín Rebanal.
 39 Agustín Piélagos Piélagos.
 40 Jenaro Pérez Andrés.
 41 Salustiano Mediavilla.
 42 Remigio González Piélagos.
 43 Isidro Martínez Martínez.
 44 Pedro Diez Piélagos.
 45 Justo Andrés Martín.
 46 Buenaventura Mancebo Bargas.
 47 Bartolomé Serrano Diez.
 48 Benito Ramos Ramos.
 49 Francisco Mediavilla Alonso.
 50 Vicente Mediavilla Martín.
 51 Castor Mediavilla Rebanal.

Camporredondo 11 de Diciembre de 1887.—El Alcalde accidental, Presidente, Pedro Diez.—Buenaventura Mancebo, Bartolomé Serrano,

Justo Andrés y Francisco Mediavilla, Interventores.

Sección 12.—Cozuelos.

1 Manuel Merino Villegas.
 2 Máximo Sandino Fernández.
 3 Tomás Salvador García.
 4 Mateo Arenas Martín.
 5 José Cardo Martín.
 6 Julian Salvador Cardo.
 7 Martín García Andrés.
 8 Antonio Salvador Serrano.
 9 Eduardo Salvador Suances.
 10 Eleuterio Salvador Salvador.
 11 Miguel Andrés.
 12 Angel Fernández.
 13 Manuel Salvador Cardo.
 14 Pedro Salvador Martín.
 15 Francisco Calderón Martín.
 16 Toribio Ortega Cardo.
 17 Pedro Calderón Martín.
 18 Eugenio Martín.
 19 Francisco Martín.
 20 Manuel Salvador.
 21 Nicolás Cardo Calderón.
 22 Ignacio Cuesta Fuente.
 23 Bonifacio Salvador.
 24 Eugenio Salvador Izquierdo.
 25 Francisco Arenas Calderón.
 26 Gregorio Suances Salvador.
 27 León Martín Suances.
 28 Nicasio Manso Cosgaya.
 29 Pedro Suances Fuente.
 30 Vicente Cubillo Roscales.
 31 Manuel Ortega Cardo.
 32 Estéban Márcos Aparicio.
 33 Cayetano Blanco.
 34 Nicanor Arenas.
 35 Pedro Salvador Calderón.
 36 Gregorio Andrés Mencia.
 37 Casimiro Salvador Rodríguez.

Cozuelos de Ojeda 12 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Eduardo Salvador.—Máximo Sandino, Manuel Merino Villegas, Julian Salvador y Martín García, Interventores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Alcámpel, que fué decretada por V. S. en 1.º de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcámpel y su Secretario, decretada en 1.º de Noviembre próximo pasado por el Gobernador de Huesca:

Resulta de los antecedentes: que en 20 de Setiembre último acudió á dicha Autoridad un gran número de vecinos del expresado pueblo, denunciando el hecho de que el repartimiento de consumos no se hizo con la equidad y justicia debidas, puesto que se había beneficiado á alguno de los individuos que componían la Corporación municipal y á muchos de los que le eran adictos,

perjudicando, por el contrario, los intereses de los que no estaban con ella identificados, lo cual contribuyó en gran manera á exaltar los ánimos del vecindario, y dió lugar á que el día 18 del expresado mes salieran á las calles, en son de protesta, unos 500 hombres: que además, el día de la festividad del Patrón del pueblo dispuso el Alcalde que se retirase una de las comparsas de jóvenes que rondaba por las calles, permitiendo hacerlo á las demás, lo cual llevó á cabo después de haber subido á un café, donde registró á los que en él se encontraban, sin hacer lo mismo en los demás, que aun permanecían abiertos, cuyo hecho no dió lugar á desorden alguno, gracias á la cordura de la Guardia civil; que con respecto á contabilidad, se ha dado el caso de que se han pedido cantidades á propietarios que ya las habían satisfecho, si bien se ignoraba si habían sido ingresadas en las arcas municipales: que no existían libro Mayor, Diario, ni de Caja, ni cuenta de ingresos y pagos: que el Alcalde es Médico y cuñado del Farmacéutico, quien á la vez es Recaudador y Depositario: que se hallaba sin rectificar el padrón de vecinos, y mucho menos el censo electoral, hecho que dió lugar á que las últimas elecciones para Concejales se hicieran por el de 1885; y, por último, que mientras á unos se les ha amenazado con embargo si no entregaban en un término dado lo que adeudaban al Ayuntamiento, se ha tolerado á otros la demora en el pago, así como también que se ha dado á los dependientes parte de sus haberes, y denegado á uno de ellos igual beneficio.

En su vista, el Gobernador de la provincia nombró un Delegado á fin de que girase una visita de inspección á la Administración municipal, que dió el resultado siguiente: que el arca de tres llaves se hallaba en casa del Depositario: que habiéndose procedido á su apertura, se halló una existencia de 499 pesetas, no debiendo ser más que de 400, según se desprendía de los documentos examinados, cuya diferencia dijo el Alcalde que era debida á que no se habían satisfecho aún dos libramientos importantes 99 pesetas, por no haberse reunido los claveros: que no se levantaban actas de arqueo, y en su lugar presentaban mensualmente por el Depositario unos balances de cuentas que aprobaba la Corporación: que no se llevaban los libros de la Contabilidad por partida doble, según se halla determinado: que del examen de actas de las sesiones del Ayuntamiento resultó que éste había celebrado cuatro ordinarias en el mes de Julio, dos y una extraordinaria en el mes de Agosto, y tres extraordinarias en el de Setiembre, reunidas todas en un cuaderno, á pesar de que para las extraordinarias había

sido convocada la Junta municipal: que no es posible conocer la verdadera existencia en el arca, por cuanto no se expiden cargaremes contra el Depositario, que es cuñado del Alcalde y no tiene prestada fianza, pues si bien en la sesión en que se le confirió el cargo presentó como fiador á su suegro D. Manuel Baeza, no existe documento que justifique la prestación de aquélla, ni consta que por la actual Corporación se haya hecho gestión alguna para hacerla efectiva: que se dá además el caso de que los Concejales no sepan el cargo que desempeñan en el Ayuntamiento, pues el Regidor Síndico tiene en su poder una de las llaves del arca, mientras que el Regidor interventor no tiene ninguna: que aparecen firmadas actas de sesiones por Concejales que no han asistido á ella: que en efecto se habían pedido cantidades á vecinos, que ya las habían satisfecho, y á otros que se hallaban en descubierto nada se les había reclamado: que por la Junta de Socorros formada con motivo del cólera, se entregó al Ayuntamiento cierta cantidad que no aparece haya ingresado en arcas, si bien dice el Depositario que obra en su poder como cosa particular fuera de ellas: que no aparecen cargadas en el libro de dicho funcionario 854'33 pesetas, saldo de la cuenta del saliente don Joaquín Carrera, apareciendo en la cuenta de éste un cargareme contra D. Guillermo Agulló, actual Depositario, de la expresada suma, que se halla firmado por éste y el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, si bien falta la firma del Regidor interventor: que según consta en el expediente el repartimiento de consumos fué causa de la manifestación pública ya referida, repartimiento que fué desechado con posterioridad por la Delegación de Hacienda de la provincia.

Asimismo resulta que por el Alcalde, Concejales y Secretario se han puesto al cumplimiento de los fines del representante del Gobernador toda clase de dificultades y entorpecimientos.

Anta la gravedad de los hechos referidos, resolvió el Gobernador, por providencia de 1.º de Noviembre próximo pasado, suspender á todos los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Alcámpel, pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales, y sustituir á los primeros con otros que pertenecieron á la Corporación municipal en 1881, y cuyos nombres se determinan en una lista autorizada que se acompaña al expediente.

La Sección considera que los hechos expuestos revelan de un modo indudable que la administración municipal del pueblo de Alcámpel ha sido mirada por los Concejales con el mayor abandono y apatía, ocasionando con ello á los vecinos per-

juicios en sus intereses, y hasta dando lugar á una manifestación de protesta que hubiera podido perturbar el orden público; y como además algunos de los hechos referidos pueden estimarse como constitutivos de delito, cree la Sección justificada la medida del Gobernador de la provincia de Huesca, si bien respecto del Secretario del Ayuntamiento conviene que antes de adoptar la resolución oportuna, sean oídos sus descargos, á tenor de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 124 de la ley.

Por tanto, la Sección opina que debe confirmarse la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Alcámpel por el Gobernador de Huesca, así como la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia, si bien respecto del Secretario de dicha Corporación procede que, antes de adoptar la resolución que se estime oportuno, sea oído según dispone el art. 124 de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Ricardo Marqués contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú al recurrente y á D. Félix Cristóbal Puig, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Noviembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre último, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Marqués y D. Félix Cristóbal Puig contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que les declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú.

Celebradas las elecciones municipales en los cuatro primeros días de Mayo anterior, fueron elegidos Concejales del referido Ayuntamiento, entre otros, D. José Pollés y Oliver, D. Ricardo Marqués Puig y D. Félix Cristóbal Puig y Ferrer.

Habiéndose protestado por don Miguel Guarisé Puig, D. José Ruiz, D. José Maciá, D. José Borrás y otros, contra la capacidad de dichos electos, alegando que el primero cobraba cantidades del Ayuntamiento en concepto de Administra-

dor judicial del acueducto Vilanovés; que el segundo no satisfacía cuota alguna de contribución, aunque figuraba en la lista de elegibles como Gerente de la Sociedad fabril Marqués hermanos, cuyo carácter no tenía; y que el tercero era acreedor de D. Manuel Tomás, propietario del acueducto, por la cantidad de 120.000 pesetas, para cuya garantía se había constituido hipoteca sobre la propiedad de las aguas destinadas al abastecimiento de la población, y que al fallecimiento del contratista D. Manuel Tomás, D. Félix Cristóbal Puig había trabado embargos sobre las pertenencias y productos del acueducto, pasando directamente á él, de manos del Administrador judicial, todas las rentas, porque los herederos no pudieron pagar las deudas de su causante, el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron desestimar las protestas relativas á la capacidad de D. José Pollés, por no tener éste interés directo ni indirecto en el servicio del acueducto ni en ninguno de los contratos celebrados entre el primitivo dueño D. Manuel Tomás y la Corporación municipal, y declarar incapacitados á D. Ricardo Marqués y á D. Félix Cristóbal Puig, por haber perdido el Sr. Marqués el concepto de contribuyente después de la rectificación de las listas, y hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal don Félix Cristóbal Puig, por ser acreedor hipotecario de preferente derecho respecto de dicho acueducto.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comisión provincial en 18 de Junio, teniendo en cuenta que D. José Pollés es un mero mandatario, cuyo cargo se limita á dar cuenta de su gestión, mientras que D. Félix Cristóbal Puig tiene interés directo en la Sociedad titulada Acueducto Vilanovés, y en todos los contratos que la misma celebre, puesto que, como acreedor hipotecario, percibe íntegramente los productos líquidos de la misma, y por lo que respecta á D. Ricardo Marqués, había éste figurado erróneamente como Gerente en las listas, siendo así que no lo era y no pagaba contribución.

Resulta del expediente, á los folios 1.º, 2.º, 35 y 40, en virtud de autos ejecutivos promovidos por D. Agustín Forga y Reynard contra los herederos de D. Manuel Tomás y Bertrán, D. José Pollés y Oliver, en 21 de Noviembre de 1885, tomó posesión del cargo de Administrador judicial de los bienes embargados, entre los que se encuentra el Acueducto Vilanovés.

Aparece á los folios 56, 59, 60 vuelto y 61, que D. Ricardo Marqués Puig no posee finca alguna ni paga contribución de ninguna clase, si bien es comendatario de la Sociedad Marqués Hermanos, la cual satisface 319 pesetas y 6 céntimos por

la territorial y 7.228 pesetas 8 céntimos por la industrial, habiendo aportado en nombre propio al capital social 95.000 pesetas, y figurado en las listas electorales como elegible, por atribuírsele el carácter de gerente, cuyo cargo ejerce D. Manuel Marqués.

Según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en 28 de Mayo último, folios 30 al 34, en Villanueva y Geltrú, á 27 de Mayo de 1882, D. José Pollés y Oliver y D. José Antonio Benach y Barceló, el primero como Alcalde Presidente, y el segundo en el concepto de Regidor Síndico, de una parte, en representación del Ayuntamiento, y de otra D. Manuel y Tomás Bertrán, otorgaron una escritura ante el Notario D. Francisco de Asís Urgellés, en observancia de un acuerdo municipal para el abastecimiento de aguas á la población, con arreglo á las siguientes condiciones entre otras: primera, D. Manuel Tomás y Bertrán, como propietario del Acueducto Vilanovés, se comprometió á entregar desde la fecha del contrato al Ayuntamiento 12 litros de agua por minuto para la alimentación de dos fuentes, sitas una en la plaza del Mercado y otra en la rambla transversal de la población; sexta, si dentro del término de diez años, contados desde el 15 de Agosto de 1881, por carencia de agua ó disminución del manantial, no pudiera servir constantemente los 12 litros por minuto, quedaría rescindido el contrato, y el contratista devolvería el precio recibido, pero cuando la escasez ó disminución proviniese de sequía general y pertinaz, se concedería á D. Manuel Tomás un plazo de dos años antes de la rescisión, para ver si durante la prórroga pudieran obtenerse los 12 litros; octava, el precio de venta de los 12 litros, fué estipulado en la cantidad de 22.500 pesetas, de las cuales D. Manuel Tomás y Bertrán había recibido 5.000 en 6 de Setiembre de 1881, debiéndosele entregar en el acto otra suma igual; novena, que también le serían entregadas inmediatamente las 828'60 pesetas que, después de cubiertos los gastos de instalación de las fuentes, habían sobrado del fondo de la suscripción pública, que cooperó á sufragar el importe de dicho gasto; décima, que las restantes 11.671 pesetas 37 céntimos, le serían satisfechas en dos plazos de 5.835'68 pesetas cada uno, el primero dentro del ejercicio económico de 1882 á 83, y el segundo en el de 1883 á 84.

También resulta de la certificación de la mencionada escritura, que D. Manuel Tomás y Bertrán otorgó que según lo prevenido en las cláusulas 8.ª y 9.ª, había recibido primeramente 5.000 pesetas, y después las otras 5.000, más las 828'63 por los conceptos de que se deja hecho mérito.

A los folios 38 y 39, según certificado expedido en 28 de Mayo último por el Registrador de la propiedad de Villanueva y Geltrú y su partido, aparece: que siendo Don Manuel Tomás y Bertrán dueño de un terreno, cuya extensión es de 78 áreas 69 centiáreas, sito en el término de dicha villa, y en la que existe un depósito general del acueducto Vilanovés le hipotecó con otros bienes para la seguridad de un crédito de 120.000 pesetas á favor de D. Félix Cristóbal Puig y Ferrer, en concepto de préstamo reintegrable á los cinco años de su fecha, con el interés de un 7 por 100 anual, en cuyo crédito vino á ser partícipe por la cantidad de 21.000 pesetas D. José Cristóbal, hermano del acreedor, sin que hasta el día se haya cancelado la hipoteca.

En vista de todo lo expuesto, y de conformidad con la nota de la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., opina la Sección que los referidos Concejales no están incapacitados para ejercer sus cargos, pues por lo que respecta á D. Ricardo Marqués, que aparece haber sido indebidamente incluido en las listas, no habiéndose reclamado en tiempo oportuno contra su inclusión en las mismas, no puede prevalecer ningún recurso deducido con posterioridad á la fecha de la rectificación, á partir de la cual queda fijado de un modo definitivo y ejecutorio el derecho de cada vecino para ser elector y elegible; y por lo que toca á D. Félix Cristóbal Puig y Ferrer, tampoco existe el motivo de incapacidad que se supone, porque la participación indirecta de que trata el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal ha de ser real y efectiva, no conjetural ó á porvenir, y no resulta probado que á dicho Concejil pasen rentas algunas procedentes de fondos municipales, ni que el caudal de las aguas haya disminuído, de suerte que se esté ya en el caso de rescisión del contrato y devolución de las cantidades que recibió el contratista, ni que el crédito hipotecario se haya convertido en reclamación judicial.

Entiende, pues, la Sección que procede revocar los acuerdos apelados y declarar con capacidad á los Concejales electos D. Ricardo Marqués y D. Félix Cristóbal Puig.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Enero de 1888.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Camilo Ruiz.	Baltanás.	Urbana.	Clero.	13469	Baltanás.	19	22	Noviembre.	1869	13	Enero.	37	50	2	131
Gregorio Bustillo.	Revenga.	Rústica.	"	13396	Palacios del Alcor.	19	23	Diciembre.	1867	11	"	52	63	6	133
Lorenzo de la Serna.	Melgar de Yuso.	"	"	13957	Melgar de Yuso.	17	2	Noviembre.	1871	20	"	130	40	8	53
Robustiano Cuadrado.	Villamorco.	"	"	12493	Villoldo.	15	26	Agosto.	1873	17	"	221	"	10	96
Crispín Antolín.	Palencia.	"	"	10315	Santoyo.	15	19	Setiembre.	1873	"	"	40	50	"	99
El mismo.	Idem.	"	"	12670	Castrillejo de la Olma.	15	5	"	"	"	"	125	"	"	101
El mismo, hoy Lorenzo Salomón.	Idem.	"	"	239	Población de Campos.	15	7	Julio.	"	"	"	100	"	"	102
Jesús Cantero.	Paredes de Nava.	"	"	7400	Paredes de Nava.	13	7	Setiembre.	1875	15	"	110	25	"	49
Juan Montero.	Palencia.	"	"	10524	Villadiezma.	13	1	Abril.	"	17	"	35	50	"	51
El mismo.	Idem.	"	"	10517	Idem.	13	"	"	"	"	"	35	50	"	52
El mismo.	Idem.	Urbana.	"	10630	Idem.	13	"	"	"	"	"	51	"	"	53
Bafoél Pérez.	Idem.	Rústica.	"	3149	Carrion de los Condes.	12	11	Mayo.	1876	13	"	150	"	"	43
El mismo.	Idem.	"	"	3147	Idem.	12	"	"	"	"	"	150	"	"	44
El mismo.	Idem.	"	"	3212	Idem.	12	"	"	"	"	"	150	"	"	46
El mismo.	Idem.	"	"	3960	Cervatos de la Cueva.	12	17	"	"	"	"	40	"	"	47
El mismo.	Idem.	"	"	13641	Fuentes de Nava.	11	6	Junio.	1877	14	"	17	"	"	33
Jeremías Torio.	Idem.	"	"	2728	Quintanilla de Onsoña.	10	1	Julio.	1878	16	"	161	50	"	25
León Sarmiento.	Quintanilla de Onsoña.	"	"	2745	Idem.	10	"	"	"	"	"	178	50	"	26
Mariano Pozo.	Idem.	"	"	1995	Bustillo de la Vega.	8	22	Mayo.	1880	18	"	150	"	"	33
Juan Alonso.	San Martín del Valle.	"	"	7018	Paredes de Nava.	4	15	Noviembre.	1884	17	"	267	50	"	57
Estéban Lobejón.	Palencia.	"	"	3520	Villavega.	3	10	Agosto.	1885	19	"	27	"	"	122
Angel Palomino.	Idem.	"	"	31276	Quintanilla de la Cueva.	4	16	Octubre.	1884	14	"	38	60	"	39
Adrián Santamaría.	Idem.	"	Propios.												

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 30 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.